

NOTIFICACIÓN POR AVISO
PUNTO DE ATENCION REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente que se relaciona a continuación no fue posible la notificación personal de la resolución respectiva. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	TITULAR	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
12	DE7-161	SEVERINO RUIZ BARRERA	GSC 337	27/10/2015	Vicepresidencia De Seguimiento, Control Y Seguridad Minera - Agencia Nacional De Minería	REPOSICION	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DÍAS

*Anexo copia íntegra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Punto de Atencion Regional – PAR Cartagena, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día Diez (10) de Diciembre de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


KATIA ROMERO MOLINA

COORDINADORA DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL – PAR CARTAGENA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA****RESOLUCIÓN NÚMERO GSC-ZN 000337****(27 OCT 2015)****"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DE7-161"**

El Coordinador del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 de 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo del 2013, VSC 593 del 20 de junio del 2013 y VSC -924 del 22 de octubre del 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 10 de junio del 2008, entre el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** y el Señor **SEVERINO RUIZ BARRERA**, en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACION COMITÉ DE MINEROS DE AGUAS PRIETAS**, se suscribió el Contrato de Concesión No. **DE7-161**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ARENAS, GRAVAS Y DEMAS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **TURBACO**, en el departamento de **BOLIVAR**, en una área de 17 hectáreas y 1048 metros cuadrados, por el término de veinticinco (25) años contados a partir del 22 de agosto del 2008, fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional (Folios 63-66)

Mediante oficio con radicado No. 2010-13-1407 del 28 de septiembre del 2010, el Sr. Severino Ruiz Barrera en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN COMITÉ DE MINEROS DE AGUAS PRIETAS**, presentó solicitud de suspensión de obligaciones manifestando textualmente lo transcrito a continuación: "...Solicito a usted suspender mis obligaciones económicas (regalías) hasta tanto el municipio y el Instituto de vías arreglen la carretera para así poder sacar el producto y venderlo, anexando como prueba fehaciente de su solicitud cartas informando la situación acerca del estado de la vías, Informe de Visita de la Secretaria de Minas y Energía y el Informe de recibos de pago de regalías. (Folio 94-103)

A través de oficio con radicado No. 20139110004542 del 29 de noviembre del 2013, el Sr. Severino Ruiz Barrera en su calidad de Representante Legal de la **Asociación Comité de Mineros de Aguas Prietas** informó a la Agencia Nacional de Minería la imposibilidad de adelantar labores de exploración debido a que no existe vía de acceso para el transporte del material. (Folio 161-162)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de suspensión de obligaciones dentro del contrato de concesión No. DE7-161"

Mediante oficio con radicado No. 20149110516812 del 18 de diciembre del 2014, el Sr. Severino Ruiz Barrera en su calidad de Representante Legal de la Asociación Comité de Mineros de Aguas Prietas presentó solicitud de suspensión de obligaciones argumentando los mismos hechos y acontecimientos de su solicitud presentada mediante oficio con radicado No. 20139110004542 del 29 de noviembre del 2013 (Folio 442-449)

A través de Auto No. 000327 del 13 de mayo del 2014, notificado por estado jurídico No. 020 del 15 de mayo del 2015, la Agencia Nacional de Minería a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolvió requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. DE7-161 para que dentro del término perentorio de dos (02) meses contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído compruebe ante la autoridad minera nacional los eventos de fuerza mayor o caso fortuito que impiden el normal desarrollo del contrato de concesión, so pena de entender desistida su solicitud de suspensión de actividades dentro del contrato de la referencia, presentada a través de oficios con radicado No. 20139110004542 del 29 de noviembre del 2013; 20149110516812 del 18 de diciembre del 2014, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 13 del Decreto 01 de 1984. (Folio 552)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **DE7-161**, se observa que mediante oficio con radicado No. 2010-13-1407 del 28 de septiembre del 2010, oficio con radicado No. 20139110004542 del 29 de noviembre del 2013, oficio con radicado No. 20149110516812 del 18 de diciembre del 2014, el Sr. Severino Ruiz Barrera en su calidad de Representante Legal de la Asociación Comité de Mineros de Aguas Prietas solicitó suspensión de las obligaciones de conformidad a lo establecido en el artículo 52 del Código de Minas.

En atención a lo anterior, se requirió a la sociedad titular del contrato de concesión No. **DE7-161**, para que comprobara ante esta autoridad minera nacional la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito que impiden el normal desarrollo del contrato de concesión, concediéndole un término improrrogable de dos (02) mes, so pena de entender desistida la solicitud de suspensión de obligaciones dentro del contrato de la referencia, solicitudes que fueron radicadas los días 28 de septiembre del 2010; 29 de noviembre del 2013 y 18 de diciembre del 2014, de conformidad con lo normado en el artículo 13 del Decreto 01 de 1984 que es del siguiente tenor:

"ARTÍCULO 13. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud".

Siendo así, transcurrido el término y una vez estudiado el expediente de la referencia se encuentra que el requerimiento no fue atendido por la sociedad titular, razón por la cual, se declara desistida la solicitud de suspensión de obligaciones dentro del contrato de concesión No. **DE7-161**

En mérito de lo expuesto el Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DESISTIDA la solicitud de suspensión de obligaciones presentada por parte del Sr. **SEVERINO RUIZ BARRERA** en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN**

GA

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de suspensión de obligaciones dentro del contrato de concesión No. DE7-161"

COMITÉ DE MINEROS DE AGUAS PRIETAS, por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al apoderado y/o representante legal o quien haga sus veces de la **ASOCIACIÓN COMITÉ DE MINEROS DE AGUAS PRIETAS** del contrato No. **DE7-161**, o en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAMILO RUIZ CARMONA

Coordinador Grupo de Seguimiento, Control Zona Norte

Proyectó: Dubertys Molinares – Abogada PAR Cartagena

Filtró: Liliana Núñez – Abogada Zona Norte

Aprobó: Katia Romero – Coordinadora PAR Cartagena